



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-81034234-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 31 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2020-82319532- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1117-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas en las páginas /2 del RE-2020-82318212-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1281/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.31 15:56:54 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.31 15:56:55 -03:00

ACTA ACUERDO

COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN PERMANENTE (C.I.P.)

METROVÍAS S.A. – UNIÓN FERROVIARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2020, se reúne la COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN PERMANENTE (C.I.P.), integrada a los fines de la presente reunión por el señor Nicolás OLIVEIRA en representación de la empresa METROVÍAS S.A., con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la CABA, y por el señor Domingo Alberto GALEANO en representación de la UNIÓN FERROVIARIA, con domicilio legal en Av. Independencia 2880 de la CABA.

Abierto el acto, las partes en conjunto manifiestan:

Que las representaciones sindical y empresaria, en su carácter de miembros de la COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN PERMANENTE (C.I.P.) del CCT N° 1442/15 "E", han convocado la presente reunión con el objeto de resolver el diferendo existente en cuanto a las pautas de liquidación de la compensación no remunerativa establecida en el artículo 24° del Decreto DNU N° 792/2020, teniendo presente que la Empresa ha dispuesto implementar dicha compensación a partir de la liquidación de haberes del mes de octubre de 2020.

Que, al respecto, cabe señalar que la COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN PERMANENTE (C.I.P.) tiene plena competencia para expedirse sobre el punto, atento sus atribuciones en materia de interpretación y composición de los diferendos que puedan suscitarse entre las partes (artículo 9° del CCT N° 1442/15 "E").

Con el objeto arriba indicado y luego de un prolongado intercambio de opiniones que han venido manteniendo, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que a los fines del cálculo del importe neto de la compensación no remunerativa a percibir por el trabajador o trabajadora en los términos del artículo 24° del Decreto 792/2020, se retendrán de dicha compensación los siguientes conceptos: a) el porcentaje correspondiente a la cuota sindical de los trabajadores y trabajadoras afiliados a la UNIÓN FERROVIARIA; b) el porcentaje correspondiente al aporte art. 37 Ley 23.551 y art. 9 Ley 14.250 en el caso de los trabajadores no afiliados; ambos porcentajes serán calculados sobre la remuneración imponible habitual, conforme el criterio adoptado por la citada normativa para los descuentos correspondientes por los aportes personales a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- Leyes 23.660, 23.661 y 19.032.

Se aclara que la aplicación de las retenciones indicadas no implicará disminución de los ingresos netos que venían percibiendo los trabajadores con anterioridad al pago de esta compensación.

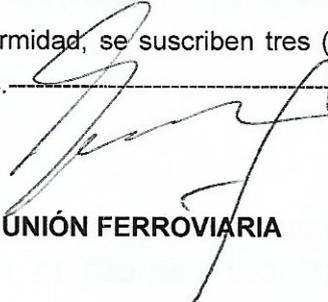
RE-2020-82318212-APN-DGD#MT

Los importes retenidos por los conceptos indicados serán depositados al sindicato bajo las mismas pautas vigentes para el depósito habitual de los mismos.

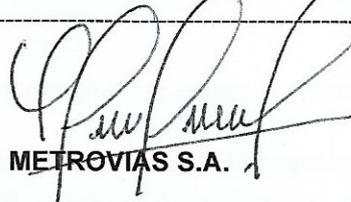
SEGUNDO: Teniendo presente que la empresa ha comenzado a liquidar dicha compensación a partir de los haberes del mes de octubre de 2020, las pautas definidas en el presente son de aplicación también a la liquidación de dicho mes, razón por la cual se procederá a efectuar los ajustes que corresponda con la liquidación de haberes del mes de noviembre de 2020, procediendo a depositar al sindicato los importes que se retengan con motivo del ajuste.

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral solicitando su homologación.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



UNIÓN FERROVIARIA



METROVIAS S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1117-21 Acu 1281-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.